

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ASAMJU



Aprobados en Asamblea General Extraordinaria del
29 de Junio de 2023





TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, ÁMBITO Y DOMICILIO

- Artículo 1. Denominación
- Artículo 2. Régimen Jurídico
- Artículo 3. Personalidad
- Artículo 4. Ámbito Territorial
- Artículo 5. Domicilio
- Artículo 6. Duración
- Artículo 7. Fines
- Artículo 8. Misión, Visión y Objetivos
- Artículo 9. Medios

TITULO II.- DE LA COMPOSICION DE LA ASOCIACION, SUS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES

- Artículo 10. Composición
- Artículo 11. Clases de miembros de la Asociación
- Artículo 12. Ingresos y Bajas
- Artículo 13. Procedimiento de admisión
- Artículo 14. Condiciones de admisión
- Artículo 15. Derechos de los socios
- Artículo 16. Deberes de los socios
- Artículo 17. Pérdida de la condición de miembro de la Asociación.

TITULO III.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACIÓN Y ASESORAMIENTO

- Artículo 18. Enumeración de Órganos
- Artículo 19. Carácter y composición Asamblea General
- Artículo 20. Participación en la Asamblea
- Artículo 21. Representación en la Asamblea
- Artículo 22. Funciones de la asamblea General
- Artículo 23. Clases de Asamblea
- Artículo 24. Convocatoria de la Asamblea.
- Artículo 25. Régimen de acuerdos de la Asamblea General
- Artículo 26. Composición y carácter de la Junta Directiva
- Artículo 27. Procedimiento para elección de la Junta Directiva
- Artículo 28. Periodo de actuación
- Artículo 29. Funciones de la Junta Directiva
- Artículo 30. Funcionamiento de la Junta Directiva
- Artículo 31. Funciones del Presidente
- Artículo 32. Funciones del Vicepresidente
- Artículo 33. Funciones del Secretario
- Artículo 34. Funciones del Tesorero
- Artículo 35. Comisión Permanente
- Artículo 36. Servicios Técnicos



TITULO IV.- DEL RÉGIMEN ECÓNOMICO Y FINANCIERO

- Artículo 37. Recursos económicos
- Artículo 38. Del presupuesto, aplicación y justificación
- Artículo 39. Del cierre del ejercicio
- Artículo 40. De las derramas

TITULO V.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

- Artículo 41. Procedimiento de modificación

TITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- Artículo 42. Disolución
- Artículo 43. Comisión liquidadora
- Artículo 44. La Asamblea General en periodo de liquidación
- Artículo 45. Destino de los bienes resultantes.
- Artículo 46. Cancelación de asientos en los Registros.



TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, ÁMBITO Y DOMICILIO

Art.1.-Denominación.

Con la denominación de Asociación Jumillana para la integración de Trastornos Mentales (AJITM) se constituye en una Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito local y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Reunidos los Socios en Asamblea General Extraordinaria el día 22 de Mayo de 2017, se aprobó el cambio de nombre de AJITM A ASAMJU ASOCIACION SALUD MENTAL JUMILLA.

Reunidos los socios en Asamblea General Extraordinaria el día 22 de Mayo de 2017, se aprueban otros cambios en los artículos con objeto de actualizarlos a la situación actual de la asociación y mejorar su redacción.

Art.2.- Régimen Jurídico.

La Asociación se registrá por los presentes estatutos, por las Normas de Régimen Interior redactadas por su Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General, por los Acuerdos adoptados por ésta, así como por los Estatutos y Normas aprobadas válidamente por las organizaciones o entidades en las que se integre como miembro.

Igualmente se registrá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y normativa complementaria, así como las que con este fin surjan de la legislación.

Art.3.- Personalidad.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia, independientemente de sus socios, conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación y al resto del ordenamiento jurídico, y en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Art.4.- Ámbito territorial.

La actividad de la asociación, se extiende en todo el municipio de Jumilla y pedanías.

La actividad está sujeta a lo dispuesto en el Art.32.1 b de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, de modo que no está restringida exclusivamente a beneficiar a los socios, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y características exigidas por la índole de sus propios fines.



Art.5.- Domicilio.

El domicilio social de la Asociación está ubicado en calle Cánovas del Castillo esquina calle del Pósito s/n, Bajo, Código Postal 30.520 – Jumilla (Murcia).

Reunidos los socios en Asamblea General Extraordinaria el día 29 de Junio de 2023, se aprobó la modificación del domicilio social anterior a calle Barón del Solar, s/n esquina calle de San Antón Centro Cívico el Alpicoz, Código Postal 30.520 – Jumilla (Murcia).

Art.6.- Duración

La duración de la Asociación será indefinida, salvo causa legal, pudiendo ingresar en ella nuevos miembros o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Art.7.- Fines.

La Asociación tiene como objeto la adopción de todas las medidas que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por una enfermedad mental, y la de sus familiares, siguiendo específicamente los siguientes fines:

- Lucha contra la discriminación: Representar los intereses y defender a las personas con problemas de salud mental, para lograr la igualdad de trato. Por consiguiente, debemos sensibilizar a las instituciones y la población en general para eliminar el estigma social.
- Igualdad de oportunidades: Potenciar el goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con problemas de salud mental, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, laboral, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva.
- Promover la normalización de las personas con problemas de Salud mental para que puedan llevar una vida en igualdad de condiciones, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona.
- Favorecer un modelo de vida independiente, para que las personas con problemas de salud mental puedan ejercer el derecho a tomar decisiones sobre su propia existencia y participar activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- Aplicar el Diálogo Civil en virtud del cual las organizaciones representativas de personas con problemas de salud mental y de sus familias, participen en los términos que establecen las leyes y demás disposiciones normativas, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con problemas de salud mental.
- Apoyar y asesorar a las personas con problemas de salud mental y sus familias, en temas relacionados con la enfermedad mental y la salud mental.
- Dar respuesta a las demandas planteadas por usuarios, familias y personas interesadas en conocer más acerca de la salud mental.



- Promover la inserción socio-laboral de las personas con problemas de salud mental.
- Promover la información y el intercambio de experiencias, así como la coordinación, entre las distintas Asociaciones que trabajen para la salud mental.
- Promover la creación de servicios específicos dirigidos a la población infanto-juvenil, con problemática en salud mental y fomentar la coordinación de los servicios educativos, sanitarios y sociales.
- Proclamar y hacer suyos como entidad genuinamente social, los valores de altruismo, la acción solidaria y el voluntariado como parte integrante e irrenunciable de sus fines, de acuerdo con lo establecido en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado. La Asociación promoverá como seña de identidad de su cultura corporativa y de acción, la participación activa de las personas voluntarias en los procesos de toma de decisiones, en la definición de estrategias y en el despliegue de actividades sociales de la entidad.

Art.8.- Misión, Visión y Objetivos.

MISION:

Atender en la localidad de Jumilla las necesidades de las personas con problemas de salud mental, sus familiares y su entorno, asumiendo su representación mediante el movimiento asociativo, velando por que reciban una atención integral y de calidad, ofreciendo servicios enfocados a mejorar su calidad de vida y sensibilizando al conjunto de la sociedad para que desarrolle actitudes positivas hacia la enfermedad mental.

VISION:

Impulsados por un fuerte compromiso social, trabajamos en equipo, apoyados en unos principios humanistas de confianza, respeto y ética; buscando continuamente la mejora en la calidad de nuestro servicio y su mayor eficiencia y eficacia, garantizando la transparencia en nuestra gestión.

OBJETIVO GENERAL:

Mejorar la calidad de vida de las personas con enfermedad mental, su familia y entorno, lograr una mayor conciencia, sensibilización y compromiso de la sociedad y ser una entidad de referencia e influencia tanto para las personas con enfermedad mental, sus familiares y entorno, como para los profesionales, las Administraciones Públicas y el conjunto de la sociedad.

Art.9.- Medios

Para conseguir el cumplimiento de sus objetivos, la Asociación podrá:

- Organizar los servicios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión y otros de análoga naturaleza.



- Promover la utilización de medios publicitarios, formación, sensibilización y difusión para dar a conocer las dificultades con las que se encuentran las personas con problemas de salud mental.
- Incorporarse y/o colaborar con entidades y organismos públicos dedicados a fines similares o que puedan facilitar la realización de los fines de la Asociación.
- Canalizar la ayuda recibida de las distintas Asociaciones y Federaciones de cualquier ámbito que trabajen con personas con problemas de salud mental.
- Promover el contacto y las relaciones frecuentes con las autoridades locales, regionales o estatales.
- Fomentar la integración socio-laboral de las personas con problemas de salud mental.
- Incorporar a la metodología habitual, cualquier otro medio lícito para la consecución de sus fines.



TITULO II.- DE LA COMPOSICION DE LA ASOCIACION, SUS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES.

Art.10.- Composición.

La Asociación tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma cuantas personas lo soliciten.

Art.11.- Clases de miembros de la Asociación.

SOCIOS NUMERARIOS: Serán considerados socios numerarios, todas aquellas personas físicas o jurídicas mayores de edad con capacidad de obrar que lo soliciten por escrito, acepten los presentes Estatutos y el Régimen Interno de la Asociación.

Sin perjuicio de ello, podrá crearse secciones específicas integradas por menores de edad que cuenten con el consentimiento por escrito de sus representantes legales, no pudiendo ejercer derecho al voto, ni ser miembros de la junta directiva. El mismo régimen seguirán las personas incapacitadas judicialmente.

SOCIOS COLABORADORES: Serán considerados socios colaboradores, las personas físicas o jurídicas que colaboren económica o profesionalmente de forma puntual o continuada al mantenimiento de la Asociación. Este tipo de socios no podrá desempeñar cargos directivos ni ejercer derecho al voto.

SOCIOS HONORÍFICOS: Serán considerados socios honoríficos, aquellas personas físicas con capacidad de obrar o jurídicas que por su labor a favor de la Salud Mental sean merecedoras a juicio de la Asamblea General de tal distinción.

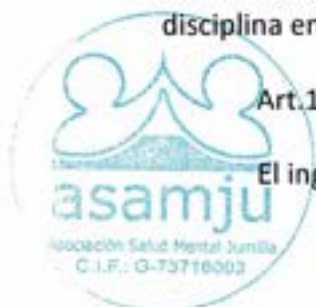
La petición se puede realizar por cualquier miembro de la Junta Directiva, previa la instrucción del expediente. El acuerdo será adoptado con el quorum de los dos tercios del número que componen la Junta y será comunicado al interesado, mediante traslado literal del mismo, así la credencial que acredite su condición de miembro honorario, cuya forma y texto aprobará la propia Junta.

Este tipo de socio, no podrá desempeñar cargos directivos, ni ejercer derecho al voto.

Sin perjuicio de la existencia de las anteriores figuras, y sin que sean considerados socios de la Asociación, puede haber personas o entidades que efectúen aportaciones económicas o en especie voluntariamente, sin quedar sujetos a ninguna cuota fija ni disciplina en general, los cuales serán considerados **COLABORADORES**.

Art.12.- Ingresos y bajas.

El ingreso en la Asociación como miembro de la misma será voluntario.



La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión ha de constar debidamente acreditada en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin audiencia del interesado.

Art.13.- Procedimiento de admisión.

La admisión de los miembros de la Asociación corresponde a la Junta Directiva mediante la propuesta de la Oficina de la Asociación y será ratificado en la siguiente Junta General.

Las personas interesadas en ser socios, deberán rellenar en todos su términos la documentación entregada por la Oficina de la Asociación. En ella aceptará de forma inherente la aceptación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen interno.

El escrito de solicitud, que será facilitado por la Asociación, iniciará el expediente de ingreso, que tramitará el Secretario/a, y en el que quedarán reflejados todas las actuaciones a que dé motivo.

En el supuesto de que el acuerdo sea denegatorio, se le comunicará por escrito motivado. Contra tal acuerdo el solicitante podrá reclamar ante la Asamblea General. Contra la decisión de la Asamblea a General no cabe recurso alguno, salvo que la legislación vigente marcasse otra cosa.

Art.14.- Condiciones de Admisión.

*Solicitud de admisión realizada por escrito y firmada por la persona física o jurídica, en el primer caso personalmente o cuando corresponda a través de su representante legal (en virtud de lo dispuesto para las secciones específicas previstas en el artículo 11 de estos Estatutos); y en el segundo caso, por su representante legal.

*En el caso de Usuarios de los servicios, copia de los informes médicos que demuestren su diagnóstico y cualquier otra documentación existente como certificados de minusvalía, de incapacidad, etc.

Art.15.- Derechos de los Socios.

Los derechos de los socios se adquieren desde la fecha en que la Junta Directiva acuerda su admisión, y desaparecen a partir del momento en que reglamentariamente se pierde la cualidad de socio, ya por voluntad propia, ya como consecuencia de la instrucción de un expediente de separación o ya por causa forzosa.

Todos los derechos de los socios son personales e intransferibles y deben ejercitarse por ellos mismo, o excepción de la posibilidad de voto en la Asamblea General, prevista en este Reglamento.

Los socios tienen los siguientes derechos:



- A participar en las actividades de la Asociación exponiendo las quejas, iniciativas y sugerencias que crea oportunas por escrito.
- A elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- A ejercer el derecho a voto (sin perjuicio de lo dispuesto para las secciones específicas previstas en el artículo 11 de estos Estatutos) y presentar sus opiniones en las Asambleas Generales
- A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y de desarrollo de su actividad.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art.16.- Deberes de los Socios.

Todos los socios tendrán las mismas obligaciones para con la Asociación, sin que en ello influya su antigüedad, a excepción de quienes ocupen cargos en los órganos de gobierno, que tendrán, además los deberes inherentes a sus respectivos cargos.

Serán deberes de los Socios:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas con los profesionales y voluntarios o con personas externas a la Asociación que puedan ayudar, promoviendo su cumplimiento.
- Acatar y cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos y los acuerdos legalmente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación dentro de su competencia.
- Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación con el pago de las cuotas para el logro de sus actividades con la cuota que se acuerden en Asamblea General y con otras ayudas económicas y en especies que sus posibilidades le permitan.
- Cooperar en las actividades sociales definidas para servir a los fines de la Asociación, sin que en la exigencia de esta cooperación puedan darse diferencias entre los socios que formen y que no formen parte de la Junta Directiva.

Art.17.- Pérdida de la condición de socio.

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de socio de la Asociación se perderá por alguna de las siguientes causas:

- Baja voluntaria manifestada por escrito y dirigida al Presidente de la Asociación.
- Baja forzosa por acuerdo motivado de la Junta Directiva, en los supuestos de:
 1. Incumplimiento probado de lo prevenido en estos Estatutos, en especial de los deberes reflejados en el artículo 16, o reiteradas excusas en la aceptación de las obligaciones que se acuerden los órganos de gobierno de la Asociación.
 2. Algún motivo grave a juicio de la Junta Directiva como:



Alterar reiteradamente el buen funcionamiento de las reuniones, órganos de gobierno o gestión de la Asociación.

Realizar agresiones físicas, verbales o escritas a cualquier socio o representante de la Asociación.

Dar una imagen negativa de la Asociación ante la Administración u otros organismos públicos o privados.

Cuando deliberadamente el socio impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

Cuando la conducta del socio en el seno de la Asociación pueda ser considerada como reprobable, a juicio de la Junta Directiva.

Cuando deje de abonar la cuota mensual legalmente establecida.

3. Cuando medie muerte o incapacidad física o mental del Socio.
4. Baja legal, cuando así lo estime o decida la autoridad legal o judicial.

En el caso de que un socio incurra en las circunstancias aludidas en el párrafo anterior, el Presidente podrá ordenar que se inicie el oportuno expediente a la Junta Directiva, pasando así la Junta Directiva a nombrar un Responsable de la instrucción y un Secretario y dando audiencia al interesado y presentando sus conclusiones a la Junta Directiva.

En este último caso, la Junta Directiva, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se le pondrá de manifiesto los cargos que se le imputen, a los que podrá contestar alegando lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se resolverá por la referida Junta, la cual acordará lo que proceda con el quorum de los dos tercios de los componentes de la misma.

El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá presentar un escrito de recurso ante la próxima Asamblea General Extraordinaria que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos. Mientras tanto, el presidente/a podrá acordar que el socio que incurra en las circunstancias aludidas sea suspendido en sus derechos como socio y, si formase parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la Junta Directiva redactará un resumen de aquél, a fin de dar cuenta a la Asamblea del escrito, e informar debidamente de los hechos, para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

La relación de posibles faltas y las sanciones aplicables se establecen en el Reglamento de Régimen Interno.



TITULO III.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACION Y ASESORAMIENTO

Art.-18. Enumeración de Órganos.

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación a través de los siguientes órganos de gobierno y administración:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.
3. Comisión Permanente.
4. Presidente.

Art.-19. Carácter y composición de la Asamblea General.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación y sus decisiones vincularán a todos los miembros de la misma.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría y serán de obligado cumplimiento para todos los socios.

Art.-20. Participación en la Asamblea.

Podrán asistir a la Asamblea General con voz y voto las personas que se hallen en el ejercicio de los derechos de asociado.

Podrán asistir con voz pero sin voto aquellas personas que no sean miembros de la Asociación, y sean invitados y autorizados previamente por la Junta Directiva de la Asociación.

Art.-21. Representación en la Asamblea.

En el caso de que un Socio no pueda asistir a la Asamblea, puede dar por escrito su voto a otro miembro de la Asociación que le representará.

El cómputo de votos en las sesiones de la Asamblea General podrá hacerse a la vista, a través de cualquier signo externo o mediante el sistema de votación secreta, con papeleta, cuando así lo disponga la Junta Directiva o lo reclame algún Socio asistente.



Art.-22. Funciones de la Asamblea General.

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar la modificación de Estatutos.
- c) Aprobar el plan de actuaciones de la Asociación de carácter anual y los especiales que convengan.
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de la Asociación, así como la cuenta de liquidación de tales presupuestos y la disposición de bienes.
- e) Examinar, y en su caso, aprobar la memoria de gestión que cada año deberá presentar la Junta Directiva.
- f) Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el orden del día o que se susciten por mayoría simple.
- g) Ratificar las cuotas de entrada y anales, ordinarias o extraordinarias, que deben abonar los distintos miembros.
- h) Acordar la disolución de la Asociación.
- i) Tener conocimiento de las subvenciones solicitadas y/o recibidas y las posibles cesiones de datos que se hayan debido a las mismas.

De las sesiones que se celebre la Asamblea General, el Secretario, levantará la correspondiente acta. En tales actas figuran las intervenciones de sus miembros y se dejará constancia de lo ocurrido, así como cuantas indicaciones ordene el/la Presidente/a de la Asamblea. Las actas serán firmadas por el Secretario y con el Vº Bº y se registrarán en un soporte informático.

Art.-23. Clases de Asamblea.

Las Asambleas Generales son de dos tipos:

1º.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Se reunirá dentro del primer trimestre de cada año.

A esta Asamblea le corresponde:

- a) La elección de los socios que componen la Junta Directiva.
- b) La exclusión de socios.
- c) La aprobación del presupuesto anual, plan de actividades del año, y las cuentas del ejercicio anterior. Así mismo, será ratificada la cuantía de las cuotas propuesta por la Junta Directiva.



d) La adopción de aquellas resoluciones que por su importancia lo requieran y así hayan sido decididas.

2º.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Se celebrarán siempre que lo acuerde la Junta Directiva o a petición de al menos dos tercios de los socios numerarios, expresando el motivo o motivos que lo fundamenten.

La Asamblea será extraordinaria para tratar sobre:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Compra o enajenación de bienes inmuebles.
- d) Asuntos urgentes o extraordinarios.
- e) Otros asuntos que por su importancia así sea decidido por la propia Asamblea o previamente por la Junta Directiva o, al menos, dos tercios de los socios numerarios.

Art.-24. Convocatoria de la Asamblea.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente. En la convocatoria constará el Orden del día acordado por la Junta Directiva, en el cual podrá incluirse los asuntos propuestos por los distintos socios.

La Convocatoria se comunicará por carta certificada u otra forma que asegure su conocimiento.

Las convocatorias se harán en el siguiente plazo: ordinarias, con 15 días de antelación, extraordinarias, con al menos una semana de antelación.

Art.-25. Régimen de acuerdos de la Asamblea General.

Quedará constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma al menos la mitad de los socios o mediante representantes debidamente autorizados y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios asistentes. Entre la primera y segunda mediará, al menos, 30 minutos. En ambas su Presidente y su Secretario serán designados al principio de la reunión, pudiendo ser éstos los titulares de los cargos en la Junta Directiva. El Presidente abrirá los debates y determinará el Orden del Día.

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, a excepción de los relativos a la modificación de Estatutos, adquisición o enajenación de inmuebles y disolución de la Asociación que requerirán la aprobación por dos tercios de los miembros numerarios asistentes o representados.



De toda Asamblea General, se levantará Acta en el libro correspondiente en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Será redactada y suscrita por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Art.-26. Composición y carácter de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de Gobierno y representación de la Asociación. Sus miembros pueden ser elegidos por la Asamblea General con el fin de cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en ella, teniendo poderes para resolver, acordar y pactar todas las gestiones que estimen oportunas, dando cuenta de ellas en la próxima Asamblea General. En otros casos los miembros pueden ser personas voluntarias que han de ser ratificadas por la Asamblea General.

Por su función los miembros de la Junta Directiva son:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Secretario/a
- Tesorero/a
- Vocales

El ejercicio de los cargos de Junta Directiva será de carácter gratuito, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan por los gastos ocasionados.

Art.-27. Procedimiento para la elección de la Junta Directiva

1º. Nombramiento del Presidente.

El Presidente será elegido por la Asamblea General, de entre las candidaturas presentadas, durante el periodo de un año, pudiendo ser objeto de reelección, sin límite de mandato.

2º. Nombramiento y elección del resto de cargos de la Junta Directiva.

Cualquier Asociado puede ser miembro de la Junta Directiva y serán ratificados en la Asamblea General.

En caso de cese, dimisión o fallecimiento de algún miembro de la Junta Directiva, se solicitará a los socios un nuevo voluntario para ocupar el puesto vacante. Ante esta situación, la Junta Directiva, según lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá proceder a la redistribución de los cargos existentes.



Cualquier usuario de la Asociación, siempre y cuando esté en una situación estable en su enfermedad, puede formar parte de la Junta Directiva como vocal, con voz, pero sin voto.

Todos los cambios en la Junta Directiva deben ser ratificados en la siguiente Asamblea General.

Art.-28. Periodo de actuación.

Los cargos que componen la Junta Directiva, elegidos por la Asamblea General durarán un periodo de un año, pudiendo ser objeto de reelección por otros periodos sin límite de tiempo.

En ningún caso se podrá cesar al Presidente, Vicepresidente y Tesorero al mismo tiempo.

Podrá existir un cese forzoso de algún miembro de la Junta Directiva por incumplimiento de los presentes estatutos, debiendo ser sustituido dicho miembro por otro representante de la misma Asociación.

Art.-29. Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva:

1. Ejecutar la política de ASAMJU con arreglo a los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
2. Programar las actividades de ASAMJU.
3. Designar entre sus miembros a la Comisión Permanente.
4. Otorgamiento de poderes notariales al Presidente y a personas necesarias para la Gestión de los intereses de la Asociación.
5. Proponer la creación de comisiones y grupos de trabajo.
6. Delegar funciones en el ámbito de su competencia a las comisiones o personas que se determinen de interés para el cumplimiento de sus fines.
7. Elaborar los Estatutos o proceder a su modificación para la aprobación por parte de la Asamblea General, así como la elaboración de Reglamentos o Circulares de Régimen Interno.
8. Aprobación de los Proyectos de Presupuestos anuales, memoria de gestión y cuentas anuales de ingresos y gastos para su ratificación por la Asamblea General.
9. Promover la auditoría de cuentas si lo estimara conveniente.
10. Promover la obtención de recursos y fondos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
11. Ratificar el cese de los empleados de la Asociación.
12. En general, todas aquellas actividades y acuerdos que reducen en beneficio de la Asociación.



Art.-30. Funcionamiento de la Junta Directiva.

De forma ordinaria la Junta Directiva se reunirá mensualmente el primer lunes de cada mes, y de modo extraordinario, siempre que lo decida su Presidente o a petición de al menos un tercio de sus componentes.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria. Cuando la asistencia de algún miembro no sea posible, podrá delegar en otro miembro de su Junta Directiva, remitiendo por escrito las causas de la ausencia y el nombre de la persona en quien se delega.

La convocatoria será hecha por el presidente o persona en quien delegue la Junta, con una antelación mínima de cinco días naturales para la reunión ordinaria. En el caso de reunión extraordinaria no existe la limitación de tiempo, si no que se entiende que es con carácter de urgencia.

La convocatoria se realizará por medios electrónicos y cada miembro de la Junta Deberá contestar por el mismo medio comunicando si va a asistir o no a la misma. Si no puede asistir, debe contestar porqué y en quién delega su voto.

Así mismo, en la contestación o mediante llamada telefónica podrá enviar cualquier tema que desee incluir en la agenda del día.

Las decisiones de la Junta Directiva se toman por mayoría simple de votos. Cada miembro tendrá 1 voto. En caso de producirse algún empate en la votación dirimirá el voto de calidad del Presidente/a.

De las sesiones que celebre la Junta Directiva, el Secretario/a levantará la oportuna acta. En el acta figurarán necesariamente los siguientes extremos.

1. Lugar y fecha de celebración.
2. Nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo que ostenten.
3. Breve relación de deliberaciones.
4. Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los votos a favor o en contra.

Las actas serán leídas en la sesión siguiente y, de merecer la aprobación de la Junta, serán firmadas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. Las Actas se registrarán en un soporte informático.

Si cualquiera de los miembros de la Junta Directiva cometiera una falta o tuviera algún tipo de problema con otro Socio, el proceso será similar al de resolución de problemas de cualquier socio, teniendo en cuenta que él no puede instruir su propio proceso.

Se definirá un instructor de la Junta Directiva (que no podrá ser el propio afectado) que documentará el suceso.



El instructor buscará un mediador que intentará solucionar el problema.

Si no se consigue, los resultados se presentarán a la Junta Directiva y:

1. Si se considera que la falta es leve, el incidente debe ser resuelto en la reunión de la Junta Directiva.
2. Si se considera que la falta es grave o muy grave, tras revisarlos en la Junta Directiva, se presentarán los resultados de la instrucción en la siguiente Asamblea General. Los cargos serán presentados y el miembro de la Junta Directiva podrá explicarse ante la Asamblea. Finalmente, la Asamblea votará, con voto secreto, la expulsión o no de esta persona de la Junta Directiva y de la Asociación.

Art.-31. Funciones del/la Presidente/a.

El/La Presidente/a de ASAMJU, es miembro nato de la Junta Directiva, la Comisión Permanente u otras comisiones que se determinen. El/la Presidente/a tiene sólo voz en las reuniones de las que es miembro y dispone únicamente del voto de calidad en caso de empate.

Son funciones del/la Presidente/a:

1. Representar a ASAMJU.
2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación.
3. Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente.
4. Presidir las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente y autorizar con su firma las actas de dichas reuniones.
5. Suscribir contratos en representación de ASAMJU.
6. Ordenar pagos con cargo a los fondos de ASAMJU.
7. Ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar subvenciones, donaciones, legados y herencias y realizar cualquier otro acto equivalente de interés para los fines de ASAMJU.
8. Contratar empleados.
9. Proponer el cese de empleados.

Art.-32. Funciones del/la Vicepresidente/a en su caso.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del/la Presidente/a, éste será sustituido por el Vicepresidente y, en defecto de ambos, por el vocal o aquel que la Junta Directiva designe.



Art.-33. Funciones del/la Secretario/a.

Son funciones del/la Secretario/a:

1. Moderar y redactar las actas de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente y expedir certificaciones de las actas aludidas.
2. Tramitar la convocatoria de Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente, por indicación del/la Presidente/a.
3. Recibir y tramitar la documentación de ASAMJU.
4. Mantener permanentemente actualizados los ficheros y censos.
5. Custodiar los libros, sellos y cualquier material que sea soporte de información para esta entidad.
6. Gestión y control de empleados.
7. Es miembro nato de la Junta Directiva y Comisión Permanente.

Art.-34. Funciones del/la Tesorero/a.

Son funciones del/la Tesorero/a:

1. Custodiar los fondos de ASAMJU.
2. Autorizar juntamente con otros miembros de la Junta Directiva los pagos a realizar.
3. Llevar los libros correspondientes a las operaciones de tesorería.
4. Emitir informes y proyectos sobre asuntos económicos o financieros de la Asociación.
5. Preparar las cuentas de liquidación de los presupuestos y los balances de situación, así como los proyectos de presupuestos anuales.
6. Es miembro nato de la Junta Directiva y Comisión Permanente.

Art.-35. Comisión Permanente.

La Junta Directiva designará de entre sus miembros a cuatro representantes, para la Comisión Permanente siendo ya miembros natos el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, y eligiéndose los otros de entre los miembros de la Junta Directiva.

Son funciones de la Comisión Permanente:

1. Resolver y decidir en situaciones extraordinarias por su carácter de urgencia.
2. Representar a la Asociación ante Organismos Oficiales.

La Comisión Permanente tendrá las mismas facultades ejecutivas que la Junta Directiva, y su periodo de mandato será igual al de la Junta que lo nombró.



Art.-36. Servicios Técnicos, Comisiones y Equipos de Trabajo.

SERVICIOS TÉCNICOS

Con el fin de conseguir la mayor eficacia de las funciones y objetivos de la Asociación, la Junta Directiva podrá establecer una estructura administrativa y técnica adecuada servida por profesionales que actuarán con la necesaria autonomía dentro del marco de la política de la Asociación y sus criterios básicos y con sujeción a las normas emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

La forma de contratación de los profesionales irá en función de las necesidades y el presupuesto, pudiendo ir desde empleados de la misma a tiempo parcial o completo, hasta subcontractando un servicio a alguna empresa externa.

El número de personal contratado irá en función del presupuesto anual, y los talleres definidos, siendo imprescindible tener al menos un trabajador/a social y un/a psicólogo/a.

Los empleados de la Asociación, realizarán una evaluación del desempeño de su labor, anualmente; de manera obligatoria y preferiblemente habrá otra a mediados de año. Cualquiera comentario o problema con respecto, irá canalizado a través del/la Secretario/a como responsable de los trabajadores.

La gratuidad del desempeño de los cargos de la Junta Directiva o de los Voluntarios, no se extiende a las relaciones de tipo laboral o civil que puedan establecer con determinadas personas para la prestación de los servicios profesionales.

COMISIONES Y EQUIPOS DE TRABAJO

En función de las necesidades de funcionamiento de la Asociación, se pueden formar Comisiones o Equipos de Trabajo para sacar adelante proyectos específicos que necesiten una mayor dedicación. Estas Comisiones pueden estar formadas por Socios, miembros de la Junta Directiva, Técnicos de la Asociación y Colaboradores ajenos a la misma.

Los miembros de las mismas irán en función de las necesidades del proyecto. Por ejemplo, para la implementación de los procesos para el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos, la Comisión estará formada por el/la Secretario/a de la Asociación, el/la Trabajador/a Social y un Consultor externo.

Todas las compras necesarias para el funcionamiento de la Asociación o los talleres que realicen los técnicos, han de ser autorizadas en reunión por la Junta Directiva. Los técnicos contratados por la Asociación, pueden realizar compras urgentes por un importe no superior a 50 euros, con autorización verbal, previa del/la Presidente/a, Tesorero/a o Secretario/a de la Asociación. De cualquier forma, este gasto se llevará den el orden del día, a la siguiente reunión de Junta Directiva para ponerlo en conocimiento del resto de miembros.

TITULO IV.- DEL RÉGIMEN ECÓMICO Y FINANCIERO

Art.-37. Recursos económicos.

La Asociación en el momento de su constitución ha carecido de patrimonio fundacional.

Los recursos patrimoniales de la Asociación estará constituidos por:

- Las aportaciones de los miembros colaboradores.
- Los bienes propios muebles e inmuebles.
- Los ingresos procedentes de los convenios de mantenimiento de la Administración y aprobados por Junta Directiva.
- Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
- Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Art 38.- Del Presupuesto, aplicación y Justificación.

El/la Tesorero/a, con las colaboraciones que precise, llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas; para ello, llevará un Libro Diario y un Libro de Inventarios y las cuentas anuales.

Elaborará con carácter anual y dentro del primer semestre del año, un presupuesto de ingresos y gastos, que deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos, que serán presentados a la Junta Directiva, quien una vez estudiado, lo ratificará en la Asamblea General.

Art.- 39. Del cierre del ejercicio.

El cierre del ejercicio económico, coincidirá con el año natural.

Art.-40. De las derramas.

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios previstos, se consideran insuficientes para cubrir los gastos estimados en relación con el ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama a prorratar entre los miembros numerarios y en proporción al acuerdo adoptado en Junta Directiva. Tal acuerdo deberá ser adoptado por las tres cuartas partes de dicha Asamblea.

TITULO V.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art.-41. Procedimiento de modificación.

Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados, como para terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

TITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art.-42. Disolución.

La Asociación se disolverá por causas previstas en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación u otra disposición posterior de igual rango que la sustituya, en particular lo establecido en el artículo 17 del citado texto legal.

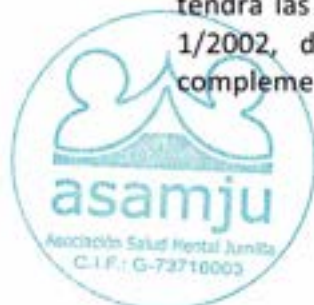
Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, el acuerdo de ésta deberá ser adoptado conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

Art.-43. Comisión liquidadora.

Cuando la disolución de la Asociación sea acordada por la Asamblea General, la Junta Directiva se convertirá en Comisión liquidadora y, por lo tanto, procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación. No obstante, la Junta Directiva podrá delegar esta función en tres o más comisarios elegidos por la misma entre los miembros activos de la Asociación.

En el caso de que sea la autoridad judicial la que decida la disolución de la Asociación, los integrantes de la Comisión liquidadora serán los que aquella designe.

Durante el periodo de liquidación los integrantes de la Comisión liquidadora tendrá las atribuciones designadas por el punto 3 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y legislación complementaria.



Art.-44. La Asamblea General en el periodo de liquidación.

La Asamblea General conservará durante el periodo de liquidación, la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Art.-45. Destino de los bienes resultantes.

Concluida la liquidación y una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, la totalidad del patrimonio resultante se destinará por la Comisión Legislativa a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Art.-46. Cancelación de asientos en los Registros.

Concluido el Procedimiento de disolución y liquidación, se solicitará la cancelación de los asientos en los Registros en los cuales esté incluida la Asociación.

  Vº. Bº LA PRESIDENTA Fdo. María Martínez Palao	EL SECRETARIO  Fdo. Diego Sánchez Abellán
---	--

DILIGENCIA para hacer constar que:

Estos nuevos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas:

- (a) En Asamblea General Extraordinaria de fecha **29 de Junio de 2023**.
- (b) De acuerdo con el procedimiento establecido en el/los artículo/s **41** de los estatutos de la entidad.

En Jumilla, a **29 de Junio de 2023**.

  LA PRESIDENTA Firmado: María Martínez Palao	EL SECRETARIO  Firmado: Diego Sánchez Abellán
--	---